

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

01 DIC 2020

A **SERGIO DARIO GONZÁLEZ RUÍZ**, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por la suma ordenada, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por GONZÁLEZ RUÍZ, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral QUINTO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado SERGIO DARIO GONZÁLEZ RUÍZ, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un **defensor público**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

DFSR

Edm:

17 JUL 2020

Cuaderno: 16

Cm 2A.W +60-08

Calle 120 +30-66

Busques de Fajardo